

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2019-00785-00



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, 01 JUL 2020

ANTECEDENTES

Observa el despacho que la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede y dentro del término que se le confirió para ello, presenta objeción a la liquidación del crédito que presentó la parte pasiva de la Litis por considerar que ella difiere de la realidad y de lo ordenado en el mandamiento de pago, para lo cual anexa la liquidación que a su consideración se ciñe a la ejecución impetrada.

CONSIDERACIONES

Sin ahondar en justificaciones el Despacho rechazará la objeción formulada habida cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 446 del C.G. del P., sólo es posible formular objeciones relativas al estado de cuenta para cuyo trámite se debe acompañar, so pena de rechazo, “...una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación objetada...”, pero aun cuando la personera judicial del aquí ejecutante, aportó con el escrito de la objeción liquidación alternativa, ésta únicamente lo fue de los intereses moratorios, pero no incluyó la liquidación de réditos de plazo que también se ordenaron pagar en el mandamiento ejecutivo y que a pesar que se incluyen en un aparte para obtener el total del valor adeudado, no se observa que se hubiese anexado la operación de la cual se obtuvo dicha suma, o en otras palabras, omitió la objetante dar estricto cumplimiento a lo establecido en la norma precitada, ya que debió anexar la liquidación alternativa respecto de los intereses de plazo decretados, ya que valga acotar, el valor anunciado en la objeción por tal concepto, dista del liquidado por los ejecutados, de manera que no se determinó el error puntual que se atribuye en cuanto a dicho ítem, lo que conlleva a que se tome la decisión ya anunciada, destacando que no es posible escindir la operación para dar trámite solo a la objeción por intereses de mora, dejando de lado los de plazo, ya que el estado de cuenta es un todo, es decir, debe incluirse la totalidad de los valores contenidos en la liquidación que se objeta, circunstancia que se echa de menos como ya se anunció.

Sin embargo, el juzgado encuentra pertinente modificar de oficio la liquidación del crédito que presentara la pasiva de la Litis por conducto de su abogado, como quiera que encontró que la liquidación de los intereses moratorios no se hizo de forma correcta, ya que en la tabla que la contiene, no se relacionó la tasa del interés de mora que se aplicó, nótese que en ella sólo aparecen consignadas la del interés bancario corriente, ordinario y nominal de mora; además de lo anterior, la sumatoria de los valores que se consignaron en ella no corresponde a

la correcta, aunado que la liquidación debió realizarse hasta el 10 de Febrero de la cursante anualidad, como quiera que fue ese el día, en que se presentó la misma, ello conforme lo establece el numeral 1º del Art. 446 del C.G.P., y no hasta el 6 de Febrero del 2020 como se hizo.

Ahora bien, en lo que respecta a la liquidación del crédito que se efectuó frente a los intereses de plazo, la misma tampoco se elaboró correctamente porque la que realizó el estrado arrojó un valor inferior, conforme se puede avizorar en el cuadro de operación que hace parte del presente auto.

En atención a lo dicho anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **APROBADA** por la suma total de **DOCE MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL, OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.631.089,39)**, valor que se obtiene conforme a las liquidaciones practicadas de sumar los intereses moratorios que se liquidaron desde el 17 de agosto de 2017 al 10 de febrero de 2020, los cuales ascienden a la suma de **\$5.048.812,92 pesos**, más los intereses de plazo causados entre el 16 de enero al 16 de agosto de 2017, en suma de **\$882.276,47 pesos**, más el capital ejecutado que conforme a la orden de apremio ascendió a \$6.700.000, operaciones que se encuentran contenidas en el cuadro de liquidaciones que hacen parte del presente auto y que se anexan al expediente.

En consecuencia de lo anterior, no es posible dar por terminado el presente diligenciamiento como lo solicitaron los ejecutados por conducto de su apoderado en escrito visible a folio 23, ya que con la suma que consignaron **\$9.468.240 pesos**, es evidente que no es posible cubrir el total de la liquidación del crédito aquí aprobada por la suma de **\$12.631.089,39**, además que no se presentó la liquidación de costas, ni tampoco el pago de su importe como lo exige el inciso 4 del Art. 461 del C.G.P., por lo que el Despacho dispondrá requerirlos por el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, con el fin de que presenten la respectiva liquidación de costas, así como la consignación adicional a órdenes de este Juzgado, percatándose que ella incluya el importe total tanto de la liquidación del crédito como el de las costas, de acuerdo a la liquidación que por éste último concepto deben efectuar como se precisó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la objeción que formuló la parte demandante a la liquidación del crédito que aportó la ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

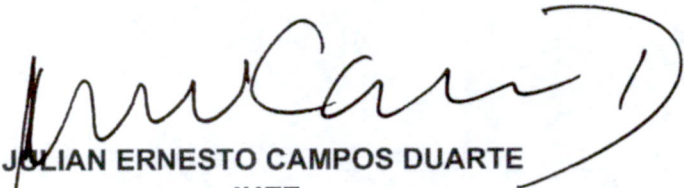
TERCERO: En consecuencia **SE MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación de crédito realizada por el Despacho, en la suma de **DOCE MILLONES,**

SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL, OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.631.089,39), conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que en el termino de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, presenten la liquidación de costas y el pago de éstas, así como la consignación adicional por el restante del valor para cubrir el total del crédito aquí liquidado y aprobado, según lo anunciado en el numeral que antecede, ello para los fines del inciso 4 del Art. 461 del C.G.P., lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, so pena de continuar la ejecución por el saldo, conforme lo establece la norma en mención.

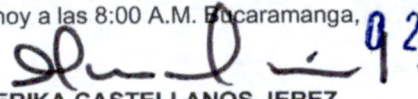
QUINTO: Una vez vencido el término otorgado a los demandados o antes si se cumpliera lo aquí ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El Auto anterior, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 043 FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga,


ERIKA CASTELLANOS JEREZ
SECRETARIA

92 JUL 2020

Int. Efectivo Anual	Fecha	Capital	interes de mora	Capital	Nº De Días	Resultado Incremento Mensual de Intereses
21,98	ago-17	SI	32,97	\$6.700.000,00	15	\$92.041,25
21,98	sep-17	SI	32,97	\$6.700.000,00	30	\$184.082,50
21,15	oct-17	SI	31,73	\$6.700.000,00	31	\$183.064,47
20,96	nov-17	SI	31,44	\$6.700.000,00	30	\$175.540,00
20,77	dic-17	SI	31,16	\$6.700.000,00	31	\$179.747,04
20,69	ene-18	SI	31,04	\$6.700.000,00	31	\$179.054,71
21,01	feb-18	SI	31,52	\$6.700.000,00	28	\$164.228,17
20,68	mar-18	SI	31,02	\$6.700.000,00	31	\$178.968,17
20,48	abr-18	SI	30,72	\$6.700.000,00	30	\$171.520,00
20,44	may-18	SI	30,66	\$6.700.000,00	31	\$176.891,17
20,28	jun-18	SI	30,42	\$6.700.000,00	30	\$169.845,00
20,03	jul-18	SI	30,05	\$6.700.000,00	31	\$173.342,96
19,94	ago-18	SI	29,91	\$6.700.000,00	31	\$172.564,08
19,81	sep-18	SI	29,72	\$6.700.000,00	30	\$165.908,75
19,63	oct-18	SI	29,45	\$6.700.000,00	31	\$169.881,29
19,49	nov-18	SI	29,24	\$6.700.000,00	30	\$163.228,75
19,40	dic-18	SI	29,10	\$6.700.000,00	31	\$167.890,83
19,16	ene-19	SI	28,74	\$6.700.000,00	31	\$165.813,83
19,16	feb-19	SI	29,55	\$6.700.000,00	28	\$153.988,33
19,16	mar-19	SI	29,55	\$6.700.000,00	31	\$170.487,08
19,32	abr-19	SI	28,98	\$6.700.000,00	30	\$161.805,00
19,34	may-19	SI	29,01	\$6.700.000,00	31	\$167.371,58
19,30	jun-19	SI	28,95	\$6.700.000,00	30	\$161.637,50
19,29	jul-19	SI	28,92	\$6.700.000,00	31	\$166.852,33
19,32	ago-19	SI	28,98	\$6.700.000,00	31	\$167.198,50
19,32	sep-19	SI	28,98	\$6.700.000,00	30	\$161.805,00
19,10	oct-19	SI	28,65	\$6.700.000,00	31	\$165.294,58
19,03	nov-19	SI	28,55	\$6.700.000,00	30	\$159.404,17
18,91	dic-19	SI	28,37	\$6.700.000,00	31	\$163.679,14
18,77	ene-20	SI	28,16	\$6.700.000,00	31	\$162.467,56
19,06	feb-20	SI	28,59	\$6.700.000,00	10	\$53.209,17
Total de Intereses Moratorios						\$5.048.812,92
Total Capital						\$6.700.000,00
Total Crédito						\$11.748.812,92

Int. Efectivo Anual	Fecha	Capital	Interes bancario corriente	capital	N° De Días	Resultado Incremento Mensual de Intereses
22,34	ene-17	SI	22,34	\$6.700.000,00	16	\$66.523,56
22,34	feb-17	SI	22,34	\$6.700.000,00	28	\$116.416,22
22,34	mar-17	SI	22,34	\$6.700.000,00	31	\$128.889,39
22,33	abr-17	SI	22,33	\$6.700.000,00	30	\$124.675,83
22,33	may-17	SI	22,33	\$6.700.000,00	31	\$128.831,69
22,33	jun-17	SI	22,33	\$6.700.000,00	30	\$124.675,83
21,98	jul-17	SI	21,98	\$6.700.000,00	31	\$126.812,39
21,98	ago-17	SI	21,98	\$6.700.000,00	16	\$65.451,56
Total de Intereses						\$882.276,47
Total Capital						\$6.700.000,00
Total Crédito						\$7.582.276,47